

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO dentro del cual se profirió sentencia DECLARANDO disuelta la sociedad conyugal, informándole que fue inadmitida mediante auto del 28 de junio de 2021, concediéndole el termino de 5 días, (01, 02, 06, 08, y 09 de julio de 2021) al extremo activo para que se pronunciara al respecto, así las cosas mediante memorial recibido a través del correo electrónico institucional el 02 de julio de 2021 se subsano la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Agosto tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO.
DEMANDADO:	SUJAN SULEY BARROS MURILLO.
RADICACIÓN N°:	444303184001-2020-00102-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por el señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO, contra la señora SUJAN SULEY BARROS MURILLO, mediante apoderada judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, por lo que en consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada judicial por el señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO contra señora SUJAN SULEY BARROS MURILLO.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, notifíquese de manera personal al demandado y córrase el traslado por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrán darle contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE